

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 18 de abril de 2022 a las 5:00 PM. Con el silencio de los interesados. A Despacho para lo pertinente

Fueron Hábiles: 12, 13, 14, 15 y 18, de abril de 2022

Fueron Inhábiles: 16, 17 de abril de 2022.

Armenia, 18 de abril de 2022

Luz Marina Vélez Gómez

Secretaria

Inter.1444

Rad. 2022-00029-00



Juzgado Segundo de Familia Armenia, Quindío

Armenia Q., Dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término concedido a la parte demandante para subsanar los defectos de la presente demanda anunciados en auto del 10 de abril de 2022, sin que se realizará las correcciones requeridas, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Privación de Patria Potestad, promovida a través de apoderado judicial por la señora Yohana Alexandra Chala Ospina, en contra del señor Harold Ernesto Guzmán Cediél, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Señalar que como la demanda se presentó vía correo electrónico, no existen documentos que devolver.

TERCERO: Elaborar el formato de compensación respectivo para su remisión al área de reparto del centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de familia.

CUARTO: Archivar las diligencias, previa su desanotación en los registros del sistema de información justicia XXI.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3880c4b689ad15329172deadea9edbd5ba76bba143ce779762d0805435d803**

Documento generado en 02/08/2022 07:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>